



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación, siendo del caso conferir tramite pertinente. Sírvase proveer.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO LABORAL.

CLASE DE PROCESO:

RADICACIÓN: 2021-000360-00

DEMANDANTE: DEISY DE JESUS BENITEZ SANTIAGO.

DEMANDADO: ESIMED S.A Y PRESTMET SAS.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la subsanación de la demanda presentada por DEISY DE JESUS BENITEZ SANTIAGO a través de apoderado judicial.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisada la actuación, se observa que, en providencia del 22 de octubre de 2.021, notificada por estado del 25 de octubre de 2021, se inadmitió la demanda con sustento en que debía aclarar los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del acápite de hechos, aportar nuevo poder, al igual que debía incluir en el correo a la parte demandada para su traslado, tal y como lo establece el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, circunstancia que se encuentra subsanada en el memorial del 02 de noviembre de 2.021, siendo del caso admitir la demanda por reunirse las condiciones previstas en artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L.

Por lo anterior, se dispondrá correr traslado a los demandados ESIMED S.A Y PRESTMET SAS entregándose copia de la misma e igualmente conceder a la demandada un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la ley 712 del 2001, con el cual se modificó el artículo 31 del C.P.L.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD-ATLCO

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por DEISY DE JESUS BENITEZ SANTIAGO, contra ESIMED S.A Y PRESTMET SAS por reunir los requisitos anteriormente señalados y en consecuencia, notifíquese y córrase traslado al demandado, entregándose copia de la demanda.

SEGUNDO: El término del traslado a que se contrae el punto anterior será de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor ERIC NUÑEZ LOPEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e594353a53f43ec47891f32f0f986f6761390a5206b39aee9f7a32e64a5ee1c**

Documento generado en 23/11/2021 02:34:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>